

# ALERTA LABORAL



## Aprueban el procedimiento para el retiro facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones



Estimados:

Mediante la presente alerta informamos que el día 19 de mayo del año 2021, se publicó en el Diario “El Peruano” la Resolución SBS N° 01484-2021<sup>1</sup>, la cual aprueba el procedimiento operativo para el retiro facultativo de fondos en el Sistema Privado de Pensiones establecido en la Ley N° 31192.

En EBS Abogados hemos elaborado esta guía con las principales disposiciones.

### 1. Ámbito de aplicación

Las disposiciones contenidas en la Resolución serán de aplicación para las Administradoras Privadas de Fondos de Pensiones (AFP).

### 2. Plazos

#### Solicitud de retiro

Los afiliados tienen 90 días calendarios desde la entrada en vigencia de esta Resolución para solicitar el retiro de sus fondos de su Cuenta Individual de Capitalización (CIC).

#### Cancelación de retiro

En caso el afiliado desee dejar de retirar los fondos de su CIC solicitados, por única vez, puede comunicarlo a la AFP, hasta 10 días calendario antes de efectuado cualquiera de los tres desembolsos, lo cual anula las armadas pendientes de pago.

<sup>1</sup> Pueden encontrar el documento completo en el siguiente enlace:

<https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/aprueban-el-procedimiento-operativo-para-el-retiro-facultati-resolucion-no-01484-2021-1954081-1/>



### Cronograma para los retiros:

- 1. Primer desembolso de hasta 1 UIT:** En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde presentada la solicitud ante la AFP.
- 2. Segundo desembolso de hasta 1 UIT:** En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde efectuado el primer desembolso por la AFP.
- 3. Tercer desembolso por el remanente del monto solicitado hasta 2 UIT:** En un plazo máximo de 30 días calendario, computados desde efectuado el segundo desembolso por la AFP.

### 3. Montos y medio de pago

Retiro de hasta 4 UIT de la CIC por parte del afiliado

Valor de la UIT será el vigente a la fecha de la solicitud

La AFP debe disponer del medio idóneo para realizar el pago

### 4. ¿Quiénes pueden acceder al retiro de fondos?

La AFP en la que se encuentre el respectivo afiliado verificará si este califica para acceder al Régimen Especial de Jubilación Anticipada por Desempleo (REJA), considerando como fecha de corte el 30 de abril del 2021, posterior a esa fecha no será aplicable el retiro facultativo.

Los criterios considerados por la AFP del solicitante serán sobre la base de la siguiente información:

- Para los ingresos de cuarta categoría, se revisará el período abril 2020- marzo 2021
- Para los ingresos de quinta categoría, se comprobará la acreditación de algún aporte obligatorio del afiliado a su CIC, cuyo devengue corresponda al período abril 2020 - marzo 2021.

#### IMPORTANTE:

La AFP es responsable de realizar la retención judicial o convencional, hasta por un máximo del 30% del monto retirado en cada armada



\*\*\*\*\*

En caso necesiten información adicional sobre el particular, pueden contactarse con David Bravo Sheen ([dbavosh@ebsabogados.com](mailto:dbavosh@ebsabogados.com)), Luis Valderrama Valderrama ([lvalderrama@ebsabogados.com](mailto:lvalderrama@ebsabogados.com)), Sofía Urbina Llacsá ([surbina@ebsabogados.com](mailto:surbina@ebsabogados.com)) o Alejandro Pedemonte Díaz ([apedemonte@ebsabogados.com](mailto:apedemonte@ebsabogados.com)).